

Octubre de 2017

## Comentarios a la Proposición de regulación del lobby en el Congreso de los Diputados.

Desde Access Info y Transparencia Internacional España valoramos de forma muy positiva la reanudación del debate sobre la regulación de la actividad de los grupos de interés o lobbies a través de la [Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados para la regulación de los grupos de interés](#) presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

El lobby es una actividad legítima y un aspecto importante del proceso democrático y existe un interés público significativo en asegurar la transparencia e integridad del lobby, así como la diversidad en la participación y la contribución a los procesos de toma de decisiones sobre asuntos públicos.

Sin embargo, creemos que introducir una regulación del lobby únicamente a través de la Reforma del Reglamento del Congreso de forma aislada e independiente, solo puede tener un alcance muy limitado. Consideramos que, en línea con los [Estándares Internacionales de la Regulación del Lobby](#), un marco de regulación del lobby se debe guiar por 3 principios o dimensiones: transparencia, integridad e igualdad de acceso a los decisores públicos.

En concreto, más allá de la revisión del Reglamento del Congreso y la introducción de un registro en este ámbito, se requiere avanzar en distintas cuestiones como son: un registro común o conectado para los distintos poderes y en particular legislativo -ambas cámaras- y ejecutivo, un código ético para representantes públicos y para lobistas que establezca las actuaciones legítimas y permitidas, la publicación de agendas de responsables públicos, la huella legislativa, el refuerzo de la vigilancia y control de las puertas giratorias, el control de los conflictos de interés y la regulación con criterios claros de la composición de grupos de expertos.

**En relación al texto de la propuesta concreta de regulación del lobby en el Congreso de los Diputados, consideramos que es limitado y no asegura que haya transparencia respecto al impacto que tiene el lobby en los procesos de toma de decisiones ni la**

**rendición de cuentas sobre las políticas y las leyes que se adoptan.** Algunas de las limitaciones principales que hemos encontrado son: la definición de grupo de interés y de lobby que deja fuera muchos actores y actividades; no se establecen obligaciones de publicación de agendas ni de conducta o sanciones a los sujetos con poder en la toma de decisiones y; la ausencia de un mecanismo independiente de supervisión y gestión.

Para que la regulación sea acorde con los mencionados [estándares internacionales](#) consideramos imprescindible que se introduzcan los siguientes cambios:

- **Definir la actividad del lobby de manera clara e inequívoca,** como actuación que implique cualquier comunicación directa o indirecta con un cargo público que se realice, gestione o instruya con la finalidad de incidir en decisiones sobre cuestiones públicas.
- **Garantizar que la información del registro va a ser detallada y accesible** y va a permitir el ejercicio del control por parte de la sociedad civil.
- **Publicación de las agendas completas de trabajo** de los cargos con responsabilidad en la toma de decisiones, incluyendo los documentos remitidos por los grupos de interés, así como establecer obligaciones de transparencia e integridad para Diputados y resto de sujetos obligados a través de normas normas de conducta de obligado cumplimiento.
- **Crear un mecanismo independiente de supervisión** que disponga del mandato y de los recursos suficientes para velar por el cumplimiento de las obligaciones. El modelo propuesto por el texto para que sea la Presidencia del Congreso con la asistencia de la Secretaría General no cumple estos requisitos.
- **Establecer sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones tanto a lobistas como a cargos públicos o políticos.** Si bien la responsabilidad por la transparencia e integridad tiene que corresponder tanto a los lobistas como a los cargos públicos o políticos, son estos últimos los que deben rendir cuentas y asumir mayores responsabilidades dado su papel como actores a quienes se les ha delegado el poder. Por ello, resulta especialmente necesario establecer la obligatoriedad para los cargos públicos de no reunirse con lobistas no registrados.

## PROPUESTAS DETALLADAS:

A continuación, se presentan las diez propuestas detalladas y concretas de cambios sobre el texto organizadas en cinco bloques temáticos:

- A. Exposición de motivos
- B. Definición del lobby. El marco de regulación del lobby debe definir de manera clara e inequívoca qué es el lobby y quiénes serán considerados lobistas y destinatarios de lobby a efectos de la regulación.
- C. Transparencia. Garantizar que la información del registro y de las agendas va a ser pública, detallada y accesible.
- D. Establecimiento de normas de conducta claras y exigibles para los cargos públicos o políticos
- E. Medidas de supervisión y apoyo para la aplicación de las regulaciones sobre lobby, así como sanciones efectivas para aquellos supuestos de incumplimiento.

Leyenda
<i>Texto original</i>
<del>Propuesta de eliminación</del>
<u>Propuesta de adición</u>

### A. Exposición de motivos.

#### ➤ **Propuesta 1:**

La exposición de motivos debe clarificar y recoger que entre las finalidades y objetivos de la regulación del lobby está contribuir a fomentar que las decisiones públicas se toman teniendo en cuenta los diferentes intereses que hay presentes en la sociedad y el interés público. Es decir, contribuir a que haya una representación equilibrada de intereses en la toma de decisiones públicas.

Así mismo, debe aclarar que, si bien la responsabilidad por la transparencia tiene que corresponder tanto a los lobistas como a los cargos públicos o políticos, son estos últimos los que deben rendir cuentas al público por las decisiones que tomen.

### **B. Definición del lobby. El marco de regulación del lobby debe definir de manera clara e inequívoca qué es el lobby y quiénes serán considerados lobistas y destinatarios de lobby a efectos de la regulación.**

➤ **Propuesta 2:**

**Artículo 107.1:**

1. *El Congreso de los Diputados dispone de un Registro público de carácter obligatorio en el que deben inscribirse los ~~representantes de~~ Grupos de interés que realicen, gestionen o instruyan ~~mantengan encuentros~~ cualquier comunicación directa e indirecta con los sujetos obligados -Diputados y el personal adscrito a su labor parlamentaria o con otras personas, ya sean funcionarios, personal laboral o personal eventual, que realizan labores de asesoría política, técnica o jurídica- con el objetivo de incidir en decisiones públicas. ~~de trasladar sus intereses y propuestas.~~*

Justificación:

**Se incluye la actividad que se realice directamente y no sólo en representación de terceros.** La definición de lobby debe incluir siempre a los lobistas "internos", aquellos que trabajan dentro de una organización en particular defendiendo los intereses de esa empresa u organización. Tal y como está redactado parece que sólo se regulan aquellos que trabajan dentro de agencias de lobby o de asuntos públicos, excluyendo a una gran proporción de la industria del lobby del alcance de la ley.

**La definición también debe incluir personal de alto nivel dentro de compañías u organizaciones** (por ejemplo, un CEO de una corporación) para quienes el lobby no es necesariamente parte de su trabajo pero que usan su influencia para acceder a los diputados o para influir en las decisiones públicas.

**Además del mantenimiento de reuniones, la actividad del lobby debe abarcar cualquier comunicación directa o indirecta** con un cargo público que se realice, gestione o instruya con la finalidad de incidir en decisiones sobre cuestiones públicas. Por ejemplo, cuando los grupos de presión movilizan a otras partes interesadas para que representen sus puntos de vista o contratan firmas de consultoría para realizar actividades de lobby en su nombre.

**Entre los destinatarios del lobby deben incluirse todas aquellas personas con poder de decisión (y sus asesores), que sean electas, nombradas o contratadas.** Los [Estándares Internacionales para la Regulación del Lobby](#) desarrollados de forma conjunta por Access Info Europe, Transparencia Internacional, Sunlight Foundation y Open Knowledge, establecen que debe cubrir las relaciones con asesores políticos o jurídicos.

**Así mismo se recomienda que la regulación del lobby incluya la actividad dirigida a aquellos que toman las decisiones relacionadas con el funcionamiento del Congreso**

**de los Diputados**, al igual que sucede y así se regula en cualquier otros organismo o institución. Es decir, los destinatarios del lobby deben ser los diputados y sus asesores, pero también aquellos que ocupan puestos con poder de toma de decisión como funcionarios o personal laboral y personal eventual, tanto en servicio activo como en servicios especiales, especialmente aquellos que han sido nombrados por procedimiento de libre designación. En este sentido recomendamos el estudio de la inclusión entre los sujetos obligados de: Diputados, asesores y personal eventual, así como Secretarios Generales y Letrados Mayores, Secretarios Generales Adjuntos y Letrados Mayores Adjuntos, los titulares de las diferentes Direcciones, Secretarías Técnicas, Unidades, Departamentos y Gabinetes del Congreso de los Diputados.

De hecho, [estudios de monitorización sobre el lobby en la Unión Europea](#) realizados por la [Coalición Alter EU](#) revelan que la mayoría de las reuniones de lobistas se mantienen con trabajadores públicos que no están cubiertos por el registro de lobby, dejando fuera del conocimiento público gran parte de esta actividad<sup>1</sup>.

**Se debe asegurar que se cubren todas las actividades dirigidas a influir “sobre cuestiones públicas” en general** no sólo en la elaboración de leyes o disposiciones de carácter general o en el diseño y aplicación de políticas públicas. La decisión sobre cuestiones públicas incluye, pero no se limita a: la adopción y reforma de leyes u otras medidas reglamentarias; la formulación, modificación e implementación de políticas, estrategias y programas públicos; y la adjudicación de contratos o subsidios gubernamentales, decisiones administrativas o cualquier otra decisión relativa al gasto público.

➤ **Propuesta 3:**

**Artículo 107.1 Segundo párrafo:**

*A los efectos de lo establecido en el apartado anterior se considera por Grupo de interés a aquellas personas físicas o jurídicas que lleven a cabo ~~de manera organizada~~ acciones para influir en el poder legislativo ~~en defensa de los intereses comunes de sus miembros.~~*

Justificación:

**El Grupo de interés o lobista debe hacer referencia a cualquier persona física o jurídica que participe en actividades de lobby, ya sea para fines privados, públicos o colectivos, con o sin remuneración**, tales como consultores de relaciones públicas, representantes de organizaciones no gubernamentales, corporaciones, empresas, asociaciones industriales, comerciales o de profesionales, colegios profesionales, sindicatos, organizaciones empresariales,

---

<sup>1</sup> <https://www.access-info.org/frontpage/27712>

talleres o grupos de ideas, despachos de abogados, medios de comunicación, organizaciones religiosas, u organizaciones académicas.

**La actividad de lobby con la finalidad de ejercer influencia en las cuestiones públicas no se realiza exclusivamente de modo profesional o de manera organizada.** El objetivo es impedir que queden excluidas actividades de lobby que se realizan de modo voluntario o sin remuneración o relación contractual, así como por parte de personas físicas o jurídicas que no dispongan específicamente de miembros.

➤ **Propuesta 4:**

**Artículo 107.1 Nuevo párrafo relativo a excepciones:**

*Las personas físicas que mantengan relaciones con los sujetos obligados, relativas a asuntos de índole particular carentes de relevancia económica y social susceptibles de afectar a intereses colectivos o generales, no estarán sujetas a este registro.*

Justificación:

La regulación del lobby debe contribuir a fomentar que las decisiones públicas se toman teniendo en cuenta los diferentes intereses que hay presentes en la sociedad y el interés público. Es decir, contribuir a que haya una representación equilibrada de intereses en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, esta actividad supone sólo una forma del ejercicio de la participación en asuntos públicos.

El artículo 23.1 de la Constitución Española reconoce el derecho a participar de los ciudadanos directamente en los asuntos públicos. La regulación del lobby debe reconocer y contribuir a ejercer el derecho a participar en decisiones públicas. Sin embargo, al definir las excepciones, debe tenerse cuidado de garantizar que se apliquen de forma limitada.

La interacción de ciudadanos individuales que verse sobre sus asuntos privados de índole particular no debe ser considerada lobby. Sin embargo, sí se considerará lobby cuando se relacione con intereses económicos particulares de suficiente envergadura e importancia como para comprometer potencialmente el interés público.

➤ **Propuesta 5:**

**Artículo 107.2**

*2. Todos aquellos representantes de los grupos de interés que quieran mantener encuentros o comunicaciones con los Diputados y con el personal adscrito a su labor par-*

*lamentaria o con aquellos personas -ya sean funcionarios, personal laboral o personal eventual- que realizan labores de asesoría política, técnica o jurídica con el objeto de trasladar sus propuestas ~~en defensa de sus intereses o de incidir en decisiones sobre cuestiones públicas~~ deberán, con carácter previo, inscribirse en un Registro público adscrito a la Secretaría General del Congreso de los Diputados.*

Justificación:

Ver justificación previa sobre cambios en artículo 107.1 sobre la definición del lobby.

**C. Transparencia. Garantizar que la información del registro y de las agendas va a ser pública, detallada y accesible.**

➤ **Propuesta 6:**

**Artículo 107.2 Segundo párrafo y nuevo párrafo:**

*Los sujetos obligados ~~Grupos de interés~~ dejarán constancia en sus agendas y en el Registro de las reuniones con los grupos de interés Diputados y el personal adscrito a su labor parlamentaria con el objetivo de trasladar sus intereses y propuestas, acompañando copia de la documentación presentada elaborada, utilizada o adquirida durante las mismas. Las agendas serán públicas y accesibles. El registro será de carácter público, accesible y gratuito. Se publicarán en la web del Congreso de los diputados en formatos abiertos. La Presidencia, con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, adoptará las disposiciones necesarias para garantizar la publicidad del registro y de las agendas, ~~con las garantías suficientes para proteger los datos que deban mantenerse reservados.~~*

*El acceso a la información del registro y de las agendas solo podrá limitarse, de manera excepcional, cuando afecte a otros derechos u consideraciones legítimas en los términos previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno.*

*Si alguno de los sujetos obligados considera que la publicación de la información pudiera afectar a sus derechos se comunicará esta circunstancia a la Autoridad independiente que realizará una evaluación de los eventuales perjuicios, así como del interés público en publicar la información. Corresponde a la Autoridad independiente decidir sobre la publicación.*

Justificación:

Los "[10 Principios para la Transparencia y la Integridad en el Lobby](#)" de la OCDE establecen que el público debe tener "acceso oportuno a tal información (sobre el lobby)" para permitir "la inclusión de diversos puntos de vista de la sociedad y las empresas para proporcionar información equilibrada en el desarrollo y la aplicación de las decisiones públicas".

Se reformula el artículo para enfocar una mayor responsabilidad en los cargos públicos o políticos en lugar de en los lobistas. **Si bien la responsabilidad por la transparencia tiene que corresponder tanto a los lobistas como a los cargos públicos o políticos, son estos últimos los que deben rendir cuentas al público por las decisiones que tomen.**

**Accesibilidad, apertura y comparabilidad de los datos:** Garantizar que la información va a ser accesible y va a permitir el ejercicio del control por parte de la sociedad civil.

La información debe poder ser consultada en línea, a través de un único sitio web y de forma gratuita. Así mismo, es necesario que se presente de manera que pueda ser indexada y con posibilidad de descarga total, como datos abiertos de lectura mecánica (según se indica en [opendefinition.org](http://opendefinition.org)), asignando un identificador único a cada lobista y organización registrada. Se recomienda particularmente vincular la información con otras series de datos, como aquellos originados en publicaciones proactivas de las agendas<sup>2</sup>.

#### **Excepciones limitadas al acceso a la información:**

El artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y su interpretación por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>3</sup> ha establecido en sendas ocasiones el carácter fundamental del derecho de acceso a la información sujeto sólo a unas limitadas excepciones y justificadas.

Igualmente, el artículo 19 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -y la Observación general N° 34 de Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el órgano de expertos independientes establecidos para vigilar la aplicación de ese tratado- incluye el derecho de acceso a la información en poder de los organismos públicos y el hecho de que este derecho sólo puede ser limitado mediante unas excepciones justificadas.

Por ello, las excepciones al acceso a la información del registro, de las agendas y de la documentación relacionada sólo debe ser limitada en casos excepcionales cuando su acceso pueda afectar a derechos y otras consideraciones legítimas en línea con estándares internacionalmente aceptados. Estas limitaciones deben estar supeditadas a una prueba que evalúe los eventuales

---

<sup>2</sup> La Base de Datos de [lobby del Senado de los Estados Unidos](#) es un ejemplo que permite búsquedas avanzadas al combinar varios criterios de búsqueda. Además, el registro de lobby canadiense prevé la extracción de todo el conjunto de datos registrados

<sup>3</sup> En la Sentencia 48135/06 del 25 de junio de 2013 ("*Youth Initiative for Human Rights contra la República de Serbia*") y Sentencia 18030/11 del 8 de noviembre de 2016, ("*Magyar Helsinki Bizottság V. Hungary*").



perjuicios y el interés público de publicar la información<sup>4</sup>. La Ley de Transparencia 19/2013 ya dispone de salvaguardas que protejan estos intereses legítimos en sus artículos 14 y 15.

➤ **Propuesta 7:**

**Artículo 107.3**

*3. La inscripción debe contener los siguientes datos:*

*a) Nombre, apellidos o razón social.*

*b) NIF/CIF de la persona física o jurídica.*

*c) Dirección postal.*

*d) En el caso de las personas jurídicas, designación de las personas físicas autorizadas para mantener encuentro con Diputados y personal adscrito a su labor parlamentaria.*

*e) Datos de contacto: teléfono, correo electrónico, etc.*

*f) Entidad o entidades representadas. (Incluyendo la representación de intereses de entidades sin personalidad jurídica)*

*g) el objeto de las actividades de lobby y los resultados buscados*

*h) el beneficiario final de las actividades de lobby*

*i) el destinatario implicado*

*j) el tipo y la frecuencia de las actividades de lobby*

*k) toda documentación de referencia intercambiada con los cargos públicos o políticos.*

*l) gastos de lobby, incluidos gastos en especie (calculados conforme a criterios preestablecidos, de ser necesario en rangos de costo)<sup>5</sup>*

*m) fuentes de financiación, por cliente y por dossier*

---

<sup>4</sup> Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos Tromsø, 18.VI.2009 [http://exteriors.gencat.cat/web/.content/Enllac/transparencia/Convention\\_on\\_Access\\_to\\_Official\\_Documents\\_CofE\\_es.pdf](http://exteriors.gencat.cat/web/.content/Enllac/transparencia/Convention_on_Access_to_Official_Documents_CofE_es.pdf)

<sup>5</sup> Para más información sobre cómo reportar tanto los gastos como las fuentes de financiación ver la guía de TI Francia [https://www.transparency.org/news/pressrelease/fostering\\_transparency\\_in\\_lobbying\\_activities\\_in\\_france](https://www.transparency.org/news/pressrelease/fostering_transparency_in_lobbying_activities_in_france) y completa (en francés): <https://transparency-france.org/wp-content/uploads/2016/07/Guide-de-d%C3%A9claration-des-d%C3%A9penses-en-lobbying-desgn.pdf>

n) todo tipo de contribuciones políticas, incluido a fundaciones y asociaciones vinculadas a partidos políticos y las realizadas en especie

ñ) Subvenciones y ayudas públicas que haya recibido la organización o lobista en el pasado ejercicio. Así como la información sobre los contratos con el sector público firmados o en vigor durante el pasado ejercicio.

o) cargos públicos o políticos ocupados anteriormente por la persona y/o sus familiares

Los cambios en la información del registro por parte de los Grupos de Interés, se realizará preferiblemente tan pronto como sea posible y como máximo a los tres meses desde que se produjese el cambio.

Justificación:

**La información del registro deba ser detallada para garantizar la transparencia y un mayor conocimiento sobre la actividad pública.** Se propone añadir nueva información para dotar de una mayor especificidad al artículo: la información sobre el beneficiario final, los destinatarios, las fuentes de financiación y gastos de la actividad del lobby son imprescindibles para la rendición de cuentas, para medir el equilibrio de la representación de intereses en los procesos de toma de decisiones y para impulsar un acceso y participación más igualitarias.

**Inscripción y presentación de informes con un plazo temporal razonable:** La frecuencia de los informes debe diseñarse para permitir que otros grupos de interés o el público en general reaccionen a la información del lobby antes de tomar las decisiones públicas. En Canadá, por ejemplo, los grupos de presión están obligados a presentar declaraciones mensuales en las que deben informar el nombre del titular de la oficina pública designado que fue objeto de una comunicación, la fecha de estas comunicaciones y el objeto de la comunicación.

#### **D. Establecimiento de normas de conducta claras y exigibles para los cargos públicos o políticos**

##### ➤ **Propuesta 8:**

###### **Nuevo punto: Artículo 107.6 Obligaciones de los sujetos obligados**

4. 2 Los Diputados, asesores y personal eventual, así como Secretarios Generales y Letrados Mayores, Secretarios Generales Adjuntos y Letrados Mayores Adjuntos, los titulares de las diferentes Direcciones, Secretarías Técnicas, Unidades, Departamentos y Gabinetes del Congreso de los Diputados, tiene las siguientes obligaciones:

a. Actuar conforme a principios de transparencia, integridad, receptividad, imparcialidad, objetividad, rendición de cuentas e interés público.

b. Publicar y actualizar sus agendas completas de trabajo que incluyan un registro preciso y detallado de sus acciones, incluido encuentros con lobistas y documentación intercambiada o recibida por los lobistas. La información en las agendas se incluirá con antelación a las reuniones y, con carácter excepcional, bajo razones justificadas, como máximo en el plazo de 5 días desde la celebración del encuentro o recepción de la información.

c. No mantener contactos de lobby con lobistas que no estén registrados, y denunciar incumplimientos de las normas sobre lobby al organismo supervisor

Se establece una moratoria de 2 años antes de que los sujetos obligados puedan hacer lobby ante las instituciones a las cuales pertenecieron y en relación con sus anteriores funciones. La autoridad independiente será la encargada de velar por el cumplimiento de esta moratoria.

#### Justificación:

**Tanto lobistas como cargos públicos o políticos deben tener normas de conducta claras y exigibles**, así como un sistema para la gestión de conflictos de intereses. Si bien ambas partes deben demostrar un comportamiento adecuado, como se ha argumentado anteriormente, los cargos públicos o políticos tendrán una responsabilidad mayor, dado su papel como actores a quienes se les ha delegado el poder.

**Publicación de las agendas completas de trabajo de los cargos con responsabilidad en la toma de decisiones.** El registro de lobby no es suficiente por sí solo para contribuir a la transparencia de la actividad pública necesitar ir acompañado de otras medidas de transparencia. Es necesario incluir un plazo concreto de publicación y actualización de las agendas (al menos 5 días antes de la reunión y, como máximo, 5 días después) y que se garantice que la información de las agendas va a estar disponible al público con la antelación suficiente para permitir la participación y, posteriormente, va a continuar accesible vía derecho de acceso para asegurar la rendición de cuentas.

La publicación de los documentos de soporte de las reuniones es imprescindible para garantizar la transparencia en la toma de decisiones públicas y la rendición de cuentas.

**E. Medidas de supervisión y apoyo para la aplicación de las regulaciones sobre lobby, así como sanciones efectivas para aquellos supuestos de incumplimiento.**

➤ **Propuesta 9:**

**Artículo 107 ter. Supervisión, gestión y sanciones**

1. Corresponde al organismo de supervisor independiente ~~la Presidencia del Congreso de los Diputados, con apoyo de la Secretaría General~~, la supervisión de la aplicación de esta normativa, incluyendo la verificación de los datos objeto de registro, la concesión de acceso y ~~la propuesta a la Mesa de~~ la retirada del mismo.
2. La propuesta de retirada del registro deberá acreditar que se ha dado previa audiencia al interesado."

Justificación:

**Es imprescindible que exista un organismo supervisor independiente** con mandato específico y recursos suficientes, incluyendo la posibilidad de establecer sanciones efectivas para aquellos supuestos de incumplimiento. La Presidencia del Congreso de los Diputados, con apoyo de la Secretaría General no cumple este requisito.

➤ **Propuesta 10:**

**Nuevo Punto. Artículo 107 ter. Supervisión, gestión y sanciones.**

3. El organismo de supervisor independiente tendrá las siguientes funciones:

- a. gestionar el registro de actividades de lobby
- b. examinar posibles conflictos de intereses
- c. cotejar y dar a conocer la ubicación de información divulgada proactivamente
- d. monitorear el cumplimiento (incluida la verificación proactiva y auditorías no programadas de los informes)
- e. efectuar un seguimiento de las denuncias
- f. investigar presuntos incumplimientos y anomalías
- g. Establecer sanciones ante incumplimiento por parte de los sujetos obligados.
- h. Asesorar a los responsables públicos y lobistas sobre el cumplimiento de la regulación y definir disposiciones reglamentarias adicionales.

### Justificación:

Este órgano o mecanismo debería además **ofrecer orientación y capacitación a lobistas y cargos públicos o políticos** con respecto a la aplicación de las leyes relevantes; analizar tendencias e informar sobre sus hallazgos; comunicar novedades al público y a los profesionales del ámbito y promover mejores prácticas en el sector.

**Mecanismo de denuncia:** es necesario que exista un mecanismo de denuncia debidamente publicitado, que permita a cualquier persona comunicar los incumplimientos, ya sea en forma manifiesta, confidencial o anónima, y la persona debe ser informada sobre el resultado concreto de la denuncia, supeditado a eventuales limitaciones relativas a privacidad.

**Sanciones:** deben existir sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en casos de violación de las normas sobre lobby por parte de lobistas y cargos públicos o políticos. Tales sanciones deberán tener distintos grados de severidad, incluidas sanciones económicas y penales, la exclusión (temporal) del registro y procedimientos disciplinarios para cargos públicos o políticos. Deben sancionarse las vulneraciones de las normas y códigos de conducta, especialmente:

A los sujetos obligados (cargos públicos o políticos):

- la celebración de reuniones o encuentros con personas no inscritas en el Registro de lobbies por parte de los sujetos obligados con poder de toma de decisión.
- Proporcionar información incompleta o la actualización de las agendas e información sobre las reuniones y comunicaciones fuera de los plazos temporales establecidos.

A los Grupos de Interés:

- Proporcionar información incompleta en el registro o la actualización de la misma fuera de los plazos establecidos.

---

*Access Info Europe y Transparencia Internacional España septiembre 2017.*

Para más información por favor contacta con:

**Alba Gutiérrez**, Investigadora y Coordinadora de campañas

**Access Info Europe** | <http://www.access-info.org>

Phone: +34 913 656 558

Email: [alba@access-info.org](mailto:alba@access-info.org)